



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

J. M. O. J.
J. Cruz de Aguas.

D. Luis Barona Diputado a los Reales de Carabaylo, y Concon, como mas haya lugar en Dios, p[er] meces, ante S. S. y digo: Que su Excelencia ha desempeñado el cargo de Diputado de los Reales, pero este encargo debe ser comun entre los Arrendados en esta virtud le nuncio el expresado cargo de Diputado, y para elegir otro el Sr. Arzobispo S. S. mandado se proceda a junta para tanto.

El Sr. Arzobispo y Sup. de Lima mandan hacer lo que se pide y como debe y dadas la comision de la citacion a qualquiera de las guardias Juradoras de dicho Valle en su virtud. *Luis Barona*

Circo conforme acenilo. *Luis y de los S.*
M. D. O. B.

Velazco
[Signature]

CAJA 1
Caj 217
Doc 273
F. 2

Proveido y firmado por el Sr. Conde de Velayos y Marquis de Santiago Alcazar de Sene nom. Regidor

perpetuo, y fuer privativo de aguas de esta Ciudad y con
Jurisdic. por S. M. con parecer del Sr. D. Cayetano De
Lyon, Arzob. en el dia xxv. de Mayo.

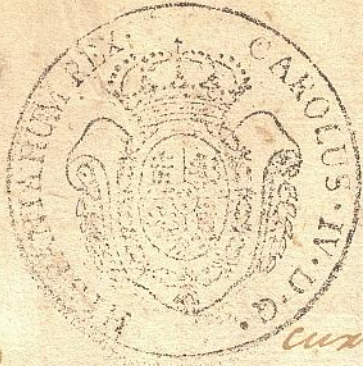
Amemi.

Mig. Ant. de Aranda
Ten. del M. del Exmo. Car.

En la Ciudad de los Reyes del Tercio en veinte y tres
de Nov. de mil ochocientos seis, se juntaron los
Hacendados del Valle de Carabaillo, previas las
citaciones practicadas por Esquelas del Diputado
comunicadas por medio de la Guardia Iuebrada,
en Casa del Sr. Conde de Velayos, y Marq. de Santa
del orn. de este nom. Reg. perpetuo, y fuer privad
tivo de aguas de esta Capital y con Jurisdiccion
por S. M. a tratar y conferir sobre la renun
cia q. contiene el Recurso de la Villa, ad
saber: D. Luis Barona actual Dip. de este
Valle, el d. Mariano Rivera, cura del Corredo
el d. Jove Rivera, cura de Carabaillo, el d.
D. Julian Barona el d. Fernando Quiron,
D. Manuel Calbo, D. Fran. Moxera, D. Ma
nuel de Ojeda, y el Alcalde y Reg. del citado
Pueblo de Carabaillo: habiendose instruido
los concurrentes del tenor del indicado Recur
so con trado a la renuncia q. hace el car
go de la Diputacion, en q. se alega p. funda
mento los años q. ha q. la Villa, y q. era
de rigorosa Justicia, q. siendo una carga
convegil debia indispensablem. ^{te} ejercerse
por todos los Hacendados: En consecuencia
de lo referido, se procedio a tratar y

2.

con no poca detención a la voluntad interpretada por el mencionado D. Luis, y se acordó por una formidada y dictamen de q. en las actuales circunstancias no era posible verle admisión tal remuneración no solo por q. no se presentaba persona de quien hechar mano q. pudiese subrogarse en su lugar, sino por q. se expedía en las funciones de este destino tan a satisfacción de los Hacendados, así en las defensas de sus derechos como en la distribución inalterable de las dotaciones de sus aguas, en q. había acreditado una prueba nada equívoca de un incomparable actividad y celo, no común a qualquiera otro q. pudiese elegirse a Diputado en cuya conformidad no podían deservir en la dimisión pretendida p. D. Luis, a q. se le replicaban, que al menos p. este año, les hubiese el honor de continuar: a q. respondió el Remunciante, exponiendo q. bajo las mismas expresiones fue obligado el año pasado, en igual Junta celebrada en Casa del Sr. Conde de Montemar del orden de Montero, q. entonces era Jefe de aguas, a que por considerencia hubiese continuado hasta la ocasión presente; y q. ya era llegado el caso de q. se le relebase, sin embargo del espueso de los presentes q. a mayor abundancia corroboraba la esquila del D. Capitán D. Tomas Parquel del orden de Calatrava en contestación de la que se le pavo citandolo para este asunto, en la que se manifestaba el mismo desagrado de los Con-



dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

currentes; de q. ^{te no} lo el p. r. e. s. d. o. y. f. e. e.;
Con todo lo persuadieron con gran eficacia, y
dum no quisieron consentir; cediendo por ultimo
alas insinuaciones del Sr. Juez, y su Tio D. Ma-
nuel Calbo q. desde luego lo allanaron; en cuya
virtud quedo Reelecta en el cargo de la diputacion
enagera mat. Con lo q. se concluyo este congreso
firmando en Senoria esta Acta de q. doy fe.

Yelayos

Ame mi.

Mig. Ant. de Arana